



*ANUNCIO de 5 de julio de 2011 sobre exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de Valdehúncar. (2011082699)*

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de Valdehúncar, en la provincia de Cáceres, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 91/2004, de 15 de junio (DOE n.º 71, de 22 de junio), que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, con fecha de 5 de julio de 2011, ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria de Valdehúncar, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Valdehúncar, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el Local del Ayuntamiento, se refieren a la:

1. Determinación del perímetro.
2. Relación de fincas excluidas.
3. Superficies que se exceptúan por ser de dominio público.
4. Clasificación de tierras con fijación de coeficientes.
5. Determinación de propietarios y Planos de la Zona.
6. Titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases definitivas, los interesados podrán interponer recurso de alzada, en la Consejería de Agricultura, ante el Sr. Secretario General de la misma, a quién por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, de 12 de noviembre de 2007, publicada en el DOE, n.º 137, de 27 de noviembre, le fue delegada dicha competencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la exposición del presente anuncio en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valdehúncar, de conformidad con lo previsto en los art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo) en relación con el art. 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo establecido en el art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, la cantidad que estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

El Sr. Secretario General, acordará, al resolver el citado recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial de dicho recurso.

Mérida a 5 de julio de 2011. El Jefe del Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, JOSÉ M.ª CARRASCO LÓPEZ.